

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Provea.
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de 2020
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No.226

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00376-00
REF: PROCESO EJECUIVO
DTE : MARGOTH FERNANDEZ LEAL
DDO : ALEXANDER MEJIA FERNANDEZ Y OTRA

De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

1.1) Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020, cuyas consecuencias persisten.

1.2.) El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyas consecuencias persisten.

1.3) El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

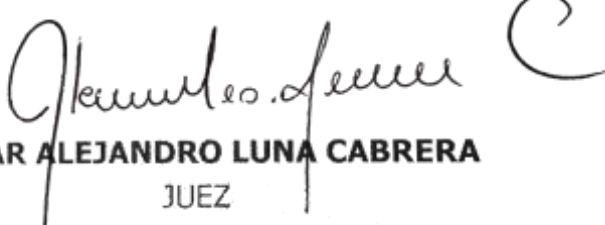
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **PRORROGAR** el término para resolver la instancia hasta por **seis meses**, el cual iniciará a contabilizarse desde el momento que termine la oportunidad inicial que tiene esta judicatura para fallar.

2. La presente decisión no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **091**
Fecha: **AGO.11.2021**

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb03326cb588025723109f71c20dd61845b98a6403157b9ff452f4ef0a5adbe

Documento generado en 10/08/2021 04:04:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>